



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

3619 Procedimiento ordinario 1.209/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008542

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.209/2010

Demandantes: Gonzalo Robinson Martínez Guanga, Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, Rosa Maritza del Pilar Revelo Montalvo, José Octavio Vargas Rojas, Boubacar Barry, Holmer Edison Ordóñez Landivar, Federico Condori Pari, Elena Guzmán Pérez, Rudt Miriam Lamas, María Fernanda Jiménez Merino, Julia Velázquez Quispe, Brigitte Paola Espinel Vera, Ruth Bermeo Silva, Miriam Elizabeth Condori Marcos, Melinda Margoth Díaz Centeno, Angela Villaroel Vía de Godoy, Dionicio Sandoval.

Demandados: Agrícola Méndez, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.209/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gonzalo Robinson Martínez Guanga, Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, Rosa Maritza del Pilar Revelo Montalvo, José Octavio Vargas Rojas, Boubacar Barry, Holmer Edison Ordóñez Landivar, Federico Condori Pari, Elena Guzmán Pérez, Rudt Miriam Lamas, María Fernanda Jiménez Merino, Julia Velázquez Quispe, Brigitte Paola Espinel Vera, Ruth Bermeo Silva, Miriam Elizabeth Condori Marcos, Melinda Margoth Díaz Centeno, Angela Villaroel Vía de Godoy, Dionicio Sandoval contra la empresa Agrícola Méndez S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00081/2012

Unidad procesal de apoyo directo

Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0008542

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.209/2010

Demandantes: Gonzalo Robinson Martínez Guanga, Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, Rosa Maritza del Pilar Revelo Montalvo, José Octavio Vargas Rojas, Boubacar Barry, Holmer Edison Ordóñez Landivar, Federico Condori Pari, Elena Guzmán Pérez, Rudt Miriam Lamas, María Fernanda Jiménez Merino, Julia Velázquez Quispe, Brigitte Paola Espinel Vera, Ruth Bermeo Silva, Miriam

Elizabeth Condori Marcos, Melinda Margoth Díaz Centeno, Angela Villaroel Vía de Godoy, Dionicio Sandoval

Demandados: Agrícola Méndez, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, 16 de febrero de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.209/2010 a instancia de Gonzalo Robinson Martínez Guanga, Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, Rosa Maritza del Pilar Revelo Montalvo, José Octavio Vargas Rojas, Boubacar Barry, Holmer Edison Ordóñez Landivar, Federico Condori Pari, Elena Guzmán Pérez, Rudt Miriam Lamas, María Fernanda Jiménez Merino, Julia Velázquez Quispe, Brigitte Paola Espinel Vera, Ruth Bermeo Silva, Miriam Elizabeth Condori Marcos, Melinda Margoth Díaz Centeno, Angela Villaroel Vía de Godoy, Dionicio Sandoval, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado don Juan José Herмосilla Abenza contra Agrícola Méndez, S.L., Administración Concursal Representada por don José Tomás Bernal de Quiros, Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 81/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Gonzalo Robinson Martínez Guanga, Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, José Octavio Vargas Rojas, Boubacar Barry, Holmer Edison Ordóñez Landivar, Federico Condori Pari, Elena Guzmán Pérez, Rudt Miriam Lamas, María Fernanda Jiménez Merino, Julia Velázquez Quispe, Brigitte Paola Espinel Vera, Ruth Bermeo Silva, Miriam Elizabeth Condori Marcos, Melinda Margoth Díaz Centeno, Angela Villaroel Vía de Godoy, Dionicio Sandoval presentó demanda de ordinario contra Agrícola Méndez, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora, que se dirá han prestado servicios para la empresa Agrícola Méndez, S.L. en situación de concurso con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Tras la aclaración hecha en el acto del juicio.

Gonzalo Robinson Martínez Guanga; Piedad Rosita León Molina, Carlos Augusto Escalante de la Cruz, Gerardo Siles Escobar, Estefanía Mamani Luna, Rosa Maritza del Pilar Revelo Montalvo, José Octavio Vargas Rojas; Boubacar Barry; Holmer Edison Ordoñez Landivar; Federico Condori Pari; Elena Guzmán Pérez; Rudt Mirian Llamas; María Fernanda Jiménez Merino; Julia Velázquez

Quipspe; Brigitte Paola Espinel Vera; Mirian Elizabeth Condori Marcos; Melinda Margota Díaz Centeno; Dionicio Sandoval; Angela Villaroel Vía de Godoy.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado a los accionantes la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 37.620,00 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los trabajadores que se dirá contra la empresa Agrícola Méndez, S.L. en situación de concurso declaro que la demandada adeuda a los actores las cantidades que se dirá y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de diciembre de 2009.

Los trabajadores con sus cantidades objeto de condena son:

Gonzalo Robinson Martínez Guanga	6.500,32 €.
Piedad Rosita León Molina	4.291,17 €.
Carlos Augusto Escalante de la Cruz	4.072,74 €.
Gerardo Siles Escobar	3.497,42 €.
Estefanía Mamani Luna	4.289,78 €.
Rosa Martiza del Pilar Revelo Montalvo	4.593,51 €.
José Octavio Vargas Rojas	3.296,05 €.
Boubacar Barry	4.356,32 €.
Holmer Edison Ordóñez Landivar	4.791,16 €.
Federico Condori Pari	3.850,76 €.
Elena Guzmán Pérez	3.906,31 €.
Rudt Mirian Lamas	4.251,25 €.

María Fernanda Jiménez Merino	1.611,98 €.
Julia Velázquez Quispe	3.536,60 €.
Brigitte Paola Espinel Vera	3.331,03 €.
Mirian Elizabeth Condori Marcos	1.869,28 €.
Melinda Margoth Díaz Centeno	1.207,08 €.
Dionicio Sandoval	1.346,39 €.
Angela Villaroel Vía de Godoy	1.628,31 €.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el número 3092-0000-67120910, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Méndez, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.